

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, acción verbal de Pertenencia, formulada por GLORIA ESNEDA CASTRO AMAYA, frente a los herederos de MIGUEL ÁNGEL SALAZAR GARCÍA y Personas Indeterminadas, radicado al 2023-00202-00; Proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal sede Anserma, Caldas, para el estudio de su admisión. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 8 de agosto de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0576/2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Al escrutinio de esta dispensadora de justicia, se presentó acción verbal de Pertenencia intentada por GLORIA ESNEDA CASTRO AMAYA frente a los herederos de MIGUEL ÁNGEL SALAZAR GARCÍA y Personas Indeterminadas, radicada al 2023-00202-00.

HECHOS:

Se apura por la accionante la prescripción adquisitiva de dominio sobre los bienes identificados con matrículas 103-14185, 103-14188 y 103-14189.

Igualmente, el registro del fallo y el pago de costas y agencias en derecho, entre otros.

La acción se puso al conocimiento del Juez Primero Promiscuo Municipal sede Anserma, Caldas, el que en decisión de fecha 19 de julio ordenó su envío por competencia a esta unidad judicial.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en atención al lugar de ubicación de los bienes, artículo 28 numeral 7 del código general del proceso.

Igualmente, por la cuantía establecida por el artículo 26 numeral 1.

1- DE LA ACCIÓN:

Esgrime el libelo como pretensión, la adquisición de los bienes ya descrito ante la posesión y el transcurso del tiempo en su favor.

2- DE LOS ANEXOS:

Se traen insumos con el fin de cumplir la carga probatoria.

3- DECISIÓN:

Debe remitirse esta dispensadora de justicia a los requisitos de la acción.

a- DEL LIBELO:

1- Omite introducir el domicilio de las partes, como lo manda el artículo 82, numeral 2 del código general del proceso.

2- La acción se dirige contra herederos determinados e indeterminados, encontrando falta de técnica en el escrito ya que en cuanto a los determinados deben señalar sus nombres.

3- Cuando hace alusión a construcciones, inversiones y otros, no describe o detalla las mismas.

En tratándose de mejoras, construcciones e inversiones debe aclarar la parte interesada con detalle a que se refiere, debido a que hace parte de la prueba que pretende hacer valer para el éxito de sus pretensiones.

4- Se avizora la intención de hacer un englobe de los predios objeto de pretensión, lo que se deduce de la lectura de las pretensiones, para ello, debe ser claro el libelo y aportar dictamen que indique linderos y dimensiones, además otro detalles que permitan su registro.

5- Desde ahora, debe advertir esta dispensadora de justicia la limitación consagrada en el artículo 392 del código general del proceso, sobre la prueba testimonial.

6- Si se pretende la notificación de la parte demandada vía correo electrónico deberá cumplir los mínimos requisitos contenidos en la Ley 2213 de 2022.

7- Cita el párrafo de notificaciones los nombres de algunos ciudadanos que al aparecer pueden ostentar interés en el asunto; ellos debieron ser mencionados dentro del bloque de herederos determinados y acreditar la prueba de su calidad.

b- DE LOS ANEXOS:

1- El poder hace referencia solo a un bien pretendido.

2- El poder aportado, se dirige a Juzgado de Circuito sin anunciar la ubicación, lo que debe ser enmendado.

3- El poder está ofrecido solo para solicitar la prescripción extraordinaria y no determina hacía quién o quiénes se dirigirá.

4- Algunos de los recibos aportados cubren las facturas y otros no se detallan, lo que debe ser corregido.

Por lo expresado, nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

No se reconocerá personería por lo anotado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Se ASUME el conocimiento de la acción verbal de Pertenencia intentada por GLORIA ESNEDA CASTRO AMAYA frente a los herederos de MIGUEL ÁNGEL SALAZAR GARCÍA y Personas Indeterminadas, radicada al 2023-00202-00; por lo ya expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 0131 del 15/8/2023


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO